

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

29326 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/387/98, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Andrés Torre Serrano, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de julio de 1998, denegatorio de indemnización de daños y perjuicios derivada de la no aplicación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

29327 *SENTENCIA de 28 de octubre de 1998 recaída en el conflicto de jurisdicción número 19/1998, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.*

Conflicto de jurisdicción número 19/1998.

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes indicado se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a 28 de octubre de 1998.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente; don Juan Antonio Xiol Ríos, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez; don Antonio Sánchez del Corral y del Río; don Miguel Vizcaíno Márquez, don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, Vocales, el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia, al declararse ambos incompetentes para resolver acerca de la solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita seguido a instancia de don José Luis Erroz-Viejo y doña Rachida Bilal.

Antecedentes

Primero.—El 23 de julio de 1996 la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Olmos Gilsanz, en representación de don José Luis Erroz-Viejo

y doña Rachida Bilal, presenta en el Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid demanda de justicia gratuita para formular oposición al ejecutivo entablado contra los mismos por el Banco Español de Crédito. Por auto del día 25 del mismo mes, se acuerda por dicho Juzgado que no ha lugar a la admisión a trámite de la demanda de justicia gratuita promovida por la señora Olmos Gilsanz.

Segundo.—La Comisión Nacional de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia, en su reunión de 28 de febrero de 1997, acordó declarar inadmisibles las solicitudes referidas por estimar, a la vista de la disposición transitoria única de la Ley 1/1996, y en razón a la fecha en que se dice fue presentada la primera petición ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Madrid, que carece de jurisdicción y competencia para el conocimiento de este asunto, remitiendo al interesado, si a su derecho conviene, el planteamiento del conflicto negativo de jurisdicción.

Tercero.—En 12 de marzo de 1997, y en escrito con entrada el día 14 de mayo siguiente, la representación de don José Luis Erroz-Viejo y doña Rachida Bilal presenta escrito ante el Juzgado de Primera Instancia solicitando que sea remitido el asunto a la Sala de Conflictos de Jurisdicción para que se dictamine cual sea el órgano competente para determinar la concesión de justicia gratuita, en razón a que a su mandante se le está privando del derecho que tiene según el artículo 24.1 de la Constitución y causándole indefensión.

Cuarto.—El Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid, por auto de 24 de febrero de 1998, acordó remitir las actuaciones al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción y requerir a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que eleve a dicho Tribunal el expediente relativo a la asistencia gratuita solicitada por don José Luis Erroz-Viejo y doña Rachida Bilal. Entre los fundamentos jurídicos de dicho auto se hace constar que se remiten los testimonios completos de los autos por encontrarse éstos pendientes de dictar resolución por la Audiencia Provincial en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia, y que a dicho testimonio se une la documentación sobre justicia gratuita que se remitió al Juzgado y que debió de haber permanecido en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de manera que sólo debía enviarse al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción y no al Juzgado, y ello una vez planteado por la parte interesada el conflicto y requerida la Comisión por el Juzgado.

Quinto.—Por providencia del Tribunal de Conflictos, de 23 de marzo de 1998 se acuerda reclamar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia las actuaciones administrativas seguidas en virtud de la solicitud formulada. La documentación relativa a las actuaciones de la petición formulada por don José Luis Erroz-Viejo y doña Rachida Bilal fue devuelta al Juzgado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el día 23 de abril de 1997.

Sexto.—Dada vista al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, por éste se informa en el sentido de que procede, según criterio ya establecido, reconocer la competencia para resolver de la solicitud de obtención del beneficio de asistencia jurídica a la Comisión correspondiente de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia. En igual sentido, informa al Ministerio Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, en razón de que la solicitud y reconocimiento del derecho a justicia gratuita fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, publicada el día 12 de enero de 1996, cuya entrada en vigor se prevé a los seis meses siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Por providencia de 23 de marzo de 1998, fue designado Ponente en este conflicto el excelentísimo señor don Miguel Vizcaíno Márquez.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La cuestión planteada en el presente conflicto negativo de jurisdicción consiste en determinar si la competencia para conocer y resolver la solicitud de justicia gratuita formulada por don José Luis Erroz-Viejo y doña Rachida Bilal corresponde al Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid o a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, debiendo tenerse en cuenta, por un lado, la disposición transitoria única de la Ley 1/1996, de 10 de enero, y, por otro, la fecha en que se presentó la solicitud.

Segundo.—La disposición transitoria única de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, estableció que «las solicitudes de justicia gratuita presentadas, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por la normativa vigente en el momento de efectuar la solicitud; entrada en vigor que se produjo a los seis meses de su publicación en